

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO MARINILLA-ANTIOQUIA

Agosto veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	ACCION DE TUTELA CON MEDIDA			
	PROVISIONAL			
ACCIONANTE	ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ			
ACCIONADOS	universidad libre			
VINCULADOS	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC			
RADICADO	05 440 31 04 001 2025 00286 00			
AUTO	1137			

Mediante escrito arribado al despacho el 28 de agosto de 2025, se allega tutela, para su respectivo tramite en la cual el señor ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.007.291.530, a nombre propio promueve Acción de Tutela contra de UNIVERSIDAD LIBRE - INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con miras a que se le proteja judicialmente los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo en condiciones dignas y debido proceso, presuntamente conculcados por las Entidades Accionadas.

Ahora bien, En lo concerniente a la solicitud y concesión de las medidas provisionales solicitada por la parte actora, el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 establece

"Artículo 7 Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere

procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Sobre esto la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha señalado en auto 133 de marzo de 2009, Magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO

"2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en esta hipótesis: (i) cuando resulta necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"

Así las cosas, este juzgado procede a realizar el análisis del caso concreto para determinar la procedencia de la medida provisional solicitada por el accionante.

En el caso que nos ocupa, se busca a través de la acción constitucional proteger los derechos fundamentales del señor **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ**, en cuanto a la pretensión de que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de detener el concurso ANTIOQUIA III hasta que se decida de fondo esta acción, evitando un perjuicio irremediable

No advierte el despacho la necesidad de desplegar una medida urgente de protección, ni que, en el término constitucional de esta acción, que son diez (10) días se presente un perjuicio irremediable que ponga en peligro los derechos fundamentales de la accionante de manera inminente.

Este despacho judicial, indica que adoptar una medida provisional en este estado del trámite constitucional sería desproporcionado para la parte accionada. Esto se debe a que, además de que la petición del accionante resulta incongruente con los fundamentos fácticos expuestos en el amparo, las accionadas aún no han presentado sus argumentos de defensa, a partir de los cuales este despacho podrá conocer el estado actual de la convocatoria. Por lo tanto, este juzgado podrá adoptar una decisión que se ajuste a la realidad del trámite administrativo cuestionado, una vez haya escuchado todos los sujetos vinculados.

En consecuencia, este despacho encuentra que no es suficiente los fundamentos para considerar que el término perentorio de diez días en el cual se debe resolver de fondo el debate dentro de la presente acción de amparo, sea excesivo para conjurar un daño irreparable en los derechos del actor.

Es por ello que se denegará la medida provisional invocada, quedando supeditada la adopción de medidas de protección de los derechos invocados a la decisión que se adopte mediante sentencia.

Por otra parte, este despacho considera pertinente la vinculación al trámite de tutela de los integrantes del concurso de méritos que aspiran al empleo OPEC: 201427, grado: 1, código: 340, nivel: Técnico, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta determinación atiende a que los vinculados guardan relación con el accionante respecto al cargo al que se postularon, así como con el resultado de la verificación de requisitos mínimos de admisión, el cual es de interés para los participantes ante una posible decisión que pueda afectar la posterior conformación de la lista de elegibles.

Identificadas las partes, las acciones u omisiones que motivan la solicitud y los derechos posiblemente vulnerados, se observa que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto al contenido de la petición y a la legitimación para actuar.

De otra parte, se estima que es competente esta Judicatura para conocer de la presenten solicitud de amparo constitucional, atendiendo el factor territorial, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA- ANTIOQUIA**, por mandato Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente actuación promovida por el señor ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.007.291.530, a nombre propio, quien promueve Acción de Tutela contra la UNIVERSIDAD LIBRE - INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC impartiendo el trámite con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia, acorde a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

**SEGUNDO**: **VINCULAR** a los concursantes o aspirantes del empleo OPEC: 201427, grado: 1, código: 340, nivel: Técnico, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, del proceso de selección Gobernación de Antioquia 3, quienes pueden estar interesados en las resultas del proceso.

TERCERO: OFÍCIAR a la accionada y vinculados para que por intermedio de su Representante Legal o del Funcionario que corresponda, se pronuncie sobre los hechos contenidos en la petición de tutela, suministrando la información explicativa que se estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba que se pretenda hacer valer o demandando la práctica de las que se consideren conducentes y útiles, información que se deberá arribar a este Despacho en un término improrrogable de TRES (03) DÍAS HÁBILES, contados a partir del momento en que reciban la correspondiente comunicación.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de no ser remitido el informe en el término ya citado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: REQUERIR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre para que publiquen en sus páginas web el presente proveído. Las entidades obligadas deberán aportar en el mismo término, la prueba de su realización

SEXTO: : NOTIFICAR por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y de la Universidad Libre a todos los integrantes o aspirantes al empleo OPEC: 201427, grado: 1, código: 340, nivel: Técnico, del proceso de selección de Antioquia 3, la admisión de la presente acción; para lo cual las accionadas deberán remitir copia de la presente Referencia: Acción de tutela Radicado: 05 440 31 04 001 2025 00286 00 decisión y de la solicitud de tutela, a través de mensaje de datos que será enviado al correo electrónico registrado para los efectos de la convocatoria. Los interesados podrán presentar su informe sobre los hechos y las peticiones del amparo constitucional, en el término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la notificación

**SÉPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme lo expuesto en este proveído.

**OCTAVO: ADVERTIR** que se valorarán como pruebas los escritos anexos a la solicitud de amparo y se practicarán las demás que se estimen necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991.

**NOVENO: INFORMAR** a las partes que sus contestaciones y demás requerimientos dirigidos a la presente acción de tutela, se deberán allegar a través del correo electrónico institucional de este juzgado (ipctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE** 

DIEGO EUIS HERNÁNDEZ TRUJILLO

**JUEZ** 



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO MARINILLA – ANTIOQUIA

Agostos veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)
Favor al contestar citar este radicado (05 440 31 04 001 2025 00286 00)
Oficio Nro. 1764

#### Señores

#### **UNIVERSIDAD LIBRE**

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

### INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -

notificacionesjudiciales@iue.edu.co

## COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

#### **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ**

alejandro4394@gmail.com

Cordial saludo

Por medio del presente estoy notificando auto que admite la acción de tutela en contra de la entidad que usted representa, instaurada por el **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **1.007.291.530**, a nombre propio, para que en el término de **TRES (03) días** contados desde la fecha de la notificación dé respuesta sobre los hechos de la misma.

Atentamente,

**JOSE CARLOS C** 

Jose Carlos Collantes 6

**ESCRIBIENTE**